



San Felipe de Puerto Plata.
Jueves 8 de febrero de 2018.



RESOLUCION No. 001/2018

QUE DECLARA DE URGENCIA LA CONTRATACION DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO AFECTADOS EN LA PROVINCIA DE PUERTO PLATA, DURANTE LAS LLUVIAS CONTINUAS QUE INICIARON EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2017.

CONSIDERANDO: Que el agua es un recurso natural, renovable, limitado, insustituible e indispensable, para el desarrollo de la vida y de todas las actividades económicas, sociales y culturales que realiza el hombre, por lo que corresponde al Estado su dominio, incluida la planificación, administración, control, conservación y protección.

CONSIDERANDO: Que el servicio de agua potable es un servicio público meritorio, de carácter estratégico, que esta estrechamente relacionada con el derecho fundamental a una vida sana y digna como esta consignado en la Constitución de la República Dominicana, promulgada el 27 de febrero de 2010 en Capítulo 1 , de los derechos fundamentales, en su artículo No. 61, Numerales 1 y 2.

CONSIDERANDO: Que las Organización de las Naciones Unidas ha reconocido que el Agua Potable es un Derecho Humano Fundamental, y esencial para el desarrollo de los pueblos, según establecen los Tratados Internacionales y Resoluciones que los amparan, que son instrumentos que han sido ratificados por el Estado Dominicano, quien está en la obligación constitucional de brindar a la población el servicio continuo de agua, además El Estado, está en la obligación de prestar un servicio de calidad, que cumplan con los estándares establecidos para que el agua pueda ser apta para el consumo humano.

CONSIDERANDO: Que la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata, (CORAAPPLATA), desarrolla sus funciones relativas a la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico en la Provincia de Puerto Plata, con una extensión territorial de 1,805.63 km², dividida en 9 Municipios y 11 Distritos Municipales, con un total de 321,597 habitantes, según el IX Censo Nacional de Población y Vivienda 2010, a las cuales CORAAPPLATA, por mandato de su Ley No. 142-97, del 12 de





marzo de 1997, que crea la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata.



CONSIDERANDO: Que las lluvias han ocasionado daños considerables a los sistemas de agua potable y alcantarillados sanitarios, tales como: roturas, deterioro de líneas de impulsión, aducción y obras de toma; averías en plantas, tanques, y redes; quema de motores, obstrucciones de tuberías, cuyas correcciones requieren de la suspensión parcial o total del servicio de agua potable y saneamiento básico, por lo que para restablecer dicho servicio, se hace necesario tomar medidas correctivas inmediatas, para impedir la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la salud de la población que reside en la Provincia de Puerto Plata.

CONSIDERANDO: Que los sistemas identificados y diagnosticados por CORAAPPLATA están localizados en comunidades que tienen altos índices de pobreza, bajos indicadores de salud, especialmente una alta tasa de mortalidad infantil en niños menores de un año y proliferación de enfermedades diarreicas agudas, (EDA), la cual constituye la segunda causa de consultas en la Provincia de Puerto Plata, la tercera en emergencias y la tercera en hospitalización.

CONSIDERANDO: Que la no intervención inmediata en la situación actual, pone en peligro la continuidad en la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico, lo cual puede agravar de manera significativa la salud de las poblaciones conectadas a los sistemas de agua potable en la Provincia de Puerto Plata, poniendo en riesgo la calidad de vida de dicha población.

CONSIDERANDO: Que los problemas de salud tienen carácter de evidentes e impostergables, que por su gravedad tienen un impacto negativo y sus consecuencias constituyen una situación de urgencia que requiere de solución rápida.

CONSIDERANDO: Que para resolver los problemas que frecuentemente se presentan en CORAAPPLATA, la entidad no dispone de manera oportuna de los recursos financieros para resolverlos. Por tal razón CORAAPPLATA, recurre por necesidad a contratistas y suplidores que aportando sus recursos y prestigio, auxilian a la institución a cambio del pago diferido, bajo forma de pago y precios altamente beneficiosos para CORAAPPLATA.

CONSIDERANDO: Que el Artículo No. 3 del nuevo Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado Dominicano, Decreto No. 543-12, del seis (6) de septiembre del año dosmil doce (2012), establece que: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley, las situaciones que se presentan por casos fortuitos, inesperadas, imprevisibles,





inmediatas, concretas, probadas y en la que no resulte posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la Ley No. 340-06.

CONSIDERANDO: Que la no intervención inmediata de las correcciones de averías y el mantenimiento de los equipos de bombeo impide que CORAAPPLATA, pueda suministrar a toda la población de Puerto Plata, el servicio de agua potable libre de contaminación, para así evitar la proliferación de enfermedades de origen hídrico.

CONSIDERANDO: Que la Provincia de Puerto Plata, es un importante Polo Turístico de la República Dominicana, donde circulan diariamente aproximadamente un millón de cruceristas por año, en viajes que dejan ingresos directos estimados de entre US\$70,000 a US\$80,000, lo que se traduce en unos US\$8.0 millones al año para la provincia y que en el año 2017 el sector turístico en Puerto Plata ha aportado 14,000 nuevos empleos. Mientras que la tasa promedio de ocupación hotelera de enero-julio de 2017 subió en 8.4%, y pasó de 67.4% a 73.0% en el período indicado, según estadísticas de la Asociación Nacional de Hoteles y Restaurantes. (ASONAHORES).

CONSIDERANDO: Que existe una estrecha relación entre aguas servidas con bajos niveles de potabilidad y proliferación de enfermedades de origen hídrico, y que esta situación aleja a los turistas lo que limita el desarrollo turístico en Puerto Plata

CONSIDERANDO: Que los procesos normales de compras y contrataciones requieren de plazos fatales, cuyo cumplimiento podría retardar la corrección de averías, las reparaciones, la rehabilitación y mantenimiento inmediato de los sistemas de agua potable y saneamiento básico.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 5822, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, del 29 de marzo del 1962 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 142-97, que crea la Corporación de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Plata, (CORAAPPLATA), en fecha doce (12) del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete (1997).

VISTA: La Ley No. 340-06, y su Reglamento de Aplicación Decreto No. 543-12, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones del Estado Dominicano.





VISTA: La Ley No. 64-00, Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 25 de julio del 2000.

VISTA: La Resolución 64/92 del 28 de julio de 2010 de la Asamblea General de Las Naciones Unidas, sobre el derecho humano y el acceso al agua potable.

Dadas las motivaciones expuestas en párrafos anteriores por el Director General de CORAAPPLATA, y ante la apremiante e inaplazable necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a la población y a los turistas que visitan la Provincia de Puerto Plata, la Máxima Autoridad Ejecutiva de CORAAPPLATA, resuelve:

1. Autorizar a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, (UOCC) para dar inicio a los procesos de compras y contrataciones, identificando y contratando los posibles contratistas y proveedores, mediante el procedimiento contemplado en el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, ejecuten las obras y suministren los bienes y servicios requerido por CORAAPPLATA, siempre sujetos a los principios establecidos en el Artículo No. 3 de la Ley No 340-06, de eficiencia, igualdad de condiciones, transparencia, economía, flexibilidad, equidad, responsabilidad, moralidad, buena fe, reciprocidad y razonabilidad.
2. Instruir a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones para que los contratistas y proveedores de obras, bienes y servicios sean elegidos bajo los criterios siguientes criterios:
 - a. Que cumplan con los requisitos de competencia, idoneidad técnica, , historial de servicio, antecedentes de solvencia financiera, y otros requisitos formales exigidos para una eficiente ejecución.
 - b. Que sean seleccionados proveedores inhabilitados, según el Artículo No. 14, de la Ley No. 340-06.
 - c. Que los contratistas seleccionados, estén inscritos en el Registro Nacional de Proveedores del Estado, estar al día en el Pago de la Seguridad Social y en la Dirección General de Impuestos Internos, DGII.
 - d. Para hacer mas transparente el proceso de contratación y adquisición de bienes y servicios, la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, (UOCC), de CORAAPPLATA,
 - e. La Consultoría Jurídica elaborará los Contratos correspondientes, previa recepción de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato.
 - f. La Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución y el Proveedor y/o Contratista revisan y firman el Contrato en presencia de Notario Público, quien legaliza las firmas.
 - g. Cada Contrato suscrito será registrado en el Portal TRE-SIGOB de la Contraloría General de la República, (CGR) por la Unidad de Registro de Contratos.


6





- h. Las Ordenes de Compras no serán elaboradas sin antes contar con la Certificación de Registro de Contratos.

En la Ciudad de San Felipe de Puerto Plata, el jueves ocho (8) del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018).


Ing. José Onésimo Reyes Peralta
Director General.



Yo, LIC. MOISES NUÑEZ, Dominicano, Mayor de Edad, Soltero, Titular de la cédula de identidad, personal y electoral No.037-0033870-4, Abogado Notario Público de los del Número para el Municipio de Puerto Plata, Matriculado en el Colegio dominicano de Notarios, INC., con el número #3628, con estudio profesional abierto en la calle 3 #49, Barrio INVI, de esta Ciudad de Puerto Plata. **CERTIFICO Y DOY FE:** Que la firma que antecede fue puesta libre y voluntariamente, de buena fe en mi presencia por el señor: **Ing. José Onésimo Reyes Peralta**, persona a quien **DOY FE CONOCER** y me declara que esa es la firma que acostumbra usar en todos los Actos de su vida pública y privada, lo cual **CERTIFICO Y DOY FE**. Puerto Plata. Hoy jueves Ocho (8) del mes de febrero del año Dos Mil Dieciocho (2018).




LIC. MOISES NUÑEZ
Notario Público